



ASUNTO: RESOLUCIÓN DE 29 DE ENERO DE 2016, DEL INSTITUTO DE CONTABILIDAD Y AUDITORÍA DE CUENTAS, SOBRE LA INFORMACIÓN A INCORPORAR EN LA MEMORIA DE LAS CUENTAS ANUALES EN RELACIÓN CON EL PERIODO MEDIO DE PAGO A PROVEEDORES EN OPERACIONES COMERCIALES.

I.- INTRODUCCIÓN.

El artículo 12 del Real Decreto-Ley 10/2015, de 11 de septiembre, por el que se concedían créditos extraordinarios y suplementos de crédito en el presupuesto del Estado y se adoptaban otras medidas en materia de empleo público y de estímulo a la economía, introdujo la posibilidad de que los órganos de contratación exigieran el período medio de pago a proveedores como método de acreditación de la solvencia económica y financiera de los licitadores.

Esta nueva resolución surge como el necesario complemento a dicha previsión normativa, ya que se encarga de definir, sobre la base de la anterior Resolución de 29 de diciembre de 2010, el concepto de periodo medio de pago a proveedores, la metodología para su cálculo o el modo de publicar esta información para aquellas entidades que estén obligadas a ello.

II.- EL QUÉ Y EL CÓMO: UN NUEVO MÉTODO DE ACREDITACIÓN DE LA SOLVENCIA.

El objetivo de esta Resolución es aclarar y sistematizar la información que las sociedades mercantiles deben recoger en la memoria de sus cuentas anuales en relación al período medio de pago a proveedores, a los efectos de cumplir con el deber de información previsto en la **disposición adicional tercera** de la **Ley 15/2010, sobre medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.**

Estas medidas adquieren aún mayor importancia para las empresas interesadas en concurrir a los procedimientos de contratación pública, ya que el artículo 12 del reciente **Real Decreto-Ley 10/2015** contempla la posibilidad de que los órganos de contratación exijan la acreditación de esta cifra como



criterio de solvencia económica y financiera. A tal fin, se entiende como periodo medio de pago a proveedores el plazo que transcurre entre la prestación del servicio y el pago material de la operación, para cuyo cálculo se remite a la metodología marcada en las fórmulas del **artículo 5** de la **Resolución**.

Esta información habrá de contenerse, por mandato de su **artículo 6**, en forma de nota dentro del modelo normal de memoria de las cuentas anuales de la compañía, o del modelo abreviado del Plan General de Contabilidad (para las pequeñas y medianas empresas), de modo que ésta será la información a utilizar para la acreditación de la solvencia en aquellos casos en que así lo requiera el órgano.

III.- CONCLUSIÓN.

La Resolución sirve al propósito de clarificar el régimen respecto del cálculo del periodo medio de pago a proveedores. Esta herramienta cobra aún más importancia si cabe tras la entrada en vigor del **Real Decreto-Ley 10/2015**, de 11 de septiembre, que faculta a los órganos de contratación a exigir la acreditación de este periodo medio de pago como método para la acreditación de la solvencia económica y financiera, todo ello en concordancia con la **Ley 15/2010, sobre medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales**.